

Las causas que pueden motivar la inmovilización pueden ser debidas:

- ▷ al conductor,
- ▷ al vehículo o
- ▷ a la carga.



Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la inmovilización del vehículo cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, de su utilización pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.

Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, sin perjuicio de la denuncia que deberán formular por las infracciones correspondientes, por razones de seguridad vial podrán ordenar, como norma general, la inmovilización de vehículos, siempre que se cumplan dos condiciones:

- ▷ Que la inmovilización sea consecuencia del incumplimiento de los preceptos de la Ley de Seguridad Vial.
- ▷ Que de la utilización del vehículo pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.

La inmovilización será levantada tan pronto desaparezcan las causas que la motivaron.

INMOVILIZACIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONDUCTOR

Procederá la inmovilización cuando el conductor:

- ▷ Se niegue a someterse a las pruebas de alcoholemia.
- ▷ Se niegue a someterse a las pruebas para la detección de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y cualquier sustancia de efectos análogos.



También procederá la inmovilización cuando el conductor:

- ▷ Habiéndose sometido a las pruebas a que se ha hecho referencia en los dos apartados anteriores, hubiera dado tasas superiores a las permitidas.

La inmovilización del vehículo ordenada por los Agentes de vigilancia del tráfico, será dejada sin efecto tan pronto como:

- ▶ desaparezca la causa que la motivó o
- ▶ pueda sustituir al conductor otro habilitado para ello, que ofrezca garantía suficiente a los Agentes de la Autoridad y cuya actuación haya sido requerida por el interesado.

En los casos en que la Autoridad Judicial hubiera ordenado el depósito o intervención del vehículo, se estará a lo dispuesto por dicha Autoridad.

- ▷ **Conduzca un ciclomotor o una motocicleta sin casco homologado.**
 - ▶ En este caso la inmovilización será levantada tan pronto como el conductor haga uso del casco.
- ▷ **No disponga del título que habilite para el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda de la autorización concedida.**
 - ▶ En este caso no se levantará la inmovilización hasta que se logre la identificación del conductor.
- ▷ **No acredite su residencia habitual en territorio español y no deposite el importe de la multa o garantice su pago por cualquier medio admitido en derecho.**
 - ▶ En este caso se levantará la inmovilización cuando el infractor deposite o garantice el pago de la multa.
- ▷ **Tenga un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50% de los tiempos establecidos.**

INMOVILIZACIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES AL VEHÍCULO

Procederá la inmovilización, entre otros casos, cuando el vehículo:

- ▷ **No se halle provisto del correspondiente seguro obligatorio de vehículos en vigor.**
- ▷ **Circule sin el permiso o la licencia de circulación, bien por no haberlo obtenido o porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia.**
 - ▶ En este caso la inmovilización se levantará tan pronto se acredite disponer de la mencionada autorización.
- ▷ **Circule superando los niveles de gases, humos y ruidos máximos permitidos, según el tipo del vehículo.**
- ▷ **Haya sido objeto de alguna reforma de importancia no autorizada.**
- ▷ **Presente indicios que pongan de manifiesto cualquier posible manipulación en los instrumentos de control, tales como el tacógrafo o los limitadores de velocidad.**





También procederá la inmovilización cuando el vehículo:

- ▷ Constituya, por sus **deficiencias**, **peligro para la circulación** o produzca daños en la calzada por deficiencias ostensibles.
- ▷ Circule desprovisto de **cadenas o neumáticos especiales** en los casos y lugares en los que sea obligatorio su uso.
- ▷ **No haya sido presentado a la inspección técnica obligatoria** o que el informe de haberla pasado sea negativo.

En el caso de no haberse llevado a cabo las inspecciones técnicas obligatorias, los **Agentes** de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, sin perjuicio de la denuncia que habrán de formular por las infracciones correspondientes:

- ▷ **intervendrán el permiso de circulación del vehículo** y,
- ▷ **entregarán al conductor un volante** en sustitución del mismo, **que tendrá un plazo de validez de diez días**, con el único fin de continuar el viaje y proceder a su traslado para someterlo a la inspección técnica.
- ▷ **Si transcurriera el plazo indicado sin que haya justificado haber presentado el vehículo a inspección**, la Jefatura de Tráfico que tramite la denuncia formulada acordará el **precintado del mismo**.

INMOVILIZACIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A LA CARGA

Procederá la inmovilización, entre otros casos, en los siguientes:

- ▷ Cuando la **altura o anchura de la carga del vehículo sea superior a la máxima autorizada**, bien como norma general o por la autorización especial de que esté provisto.
- ▷ Cuando la **masa o longitud de la carga exceda** en más de un 10% de los límites máximos autorizados para el vehículo.
- ▷ Cuando la **ocupación del vehículo sea excesiva**, entendiéndose que lo es cuando suponga aumentar en un 50% el número de plazas autorizadas, excluido el conductor.



- ▷ Cuando la **posibilidad de movimiento** o el **campo de visión del conductor** resulten sensible y peligrosamente reducidos por el número o posición de los viajeros o por la colocación de los objetos transportados.

Cuando la inmovilización se haya decretado por razones derivadas de las condiciones del vehículo o de su carga, **los Agentes**, previa adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad, **autorizarán la marcha del vehículo hasta el lugar donde el conductor pueda ajustar la carga o dimensiones a los límites autorizados o subsanar las deficiencias técnicas o administrativas del vehículo.**

¿Quién debe abonar los gastos que ocasione la inmovilización del vehículo?

Serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo para levantar la medida. Todo ello sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a la adopción de dicha medida.

INMOVILIZACIÓN POR ESTACIONAMIENTO ANTIRREGLAMENTARIO

Cuando un vehículo se encuentre estacionado de forma antirreglamentaria, sin perturbar gravemente la circulación, y su conductor no se hallare presente, o, estándolo, se negare a retirarlo, **los Agentes** de la Circulación **podrán inmovilizarlo por medio de un procedimiento mecánico** que impida su circulación (tal es el caso del denominado «cepo»).

Se inmovilizará el vehículo cuando:

- ▷ no se halle provisto del título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o
- ▷ exceda de la autorización concedida **hasta que se logre la identificación de su conductor.**

Una vez inmovilizado el vehículo, su **conductor solicitará** de la Autoridad competente **su puesta en circulación**, para lo cual **habrá de satisfacer, previamente, el importe de los gastos ocasionados con motivo de la inmovilización.**



Procederá la retirada de la vía pública de los vehículos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- ▷ *Inmovilizados.*
- ▷ *Abandonados.*
- ▷ *Estacionados incorrectamente.*

RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

La Administración podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y a su depósito en el lugar que designe la Autoridad competente, según aquel se encuentre dentro o fuera de poblado.

RETIRADA DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS O ABANDONADOS

Procederá la retirada del vehículo de la vía pública y su depósito bajo custodia de la Autoridad competente o de la persona que ésta designe, en los siguientes casos:

- ▷ Siempre que:
 - ▶ constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público,
 - ▶ deteriore el patrimonio público o
 - ▶ pueda presumirse racionalmente su abandono.
- ▷ En caso de accidente que impida continuar la marcha.
- ▷ Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.
- ▷ Cuando haya sido inmovilizado porque el conductor ha cometido una infracción, no acredite su residencia habitual en territorio español y no haya pagado o garantizado el pago de la misma por cualquiera de los medios admitidos en derecho.
- ▷ Cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de personas o vehículos.
- ▷ Cuando el vehículo carezca del seguro de responsabilidad civil obligatoria y no se justifique ante la Autoridad competente, en el plazo de 5 días, desde aquel en que se produjo la denuncia, la existencia del seguro.

También procederá la retirada del vehículo de la vía pública cuando permanezca abandonado durante el tiempo y en las condiciones que hagan presumir, racional y fundadamente, tal abandono.



¿Cuándo puede presumirse racionalmente que un vehículo está abandonado?

Se presumirá racionalmente su abandono en los siguientes casos:

- ▷ Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
- ▷ Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.
 - ▶ En este caso tendrá tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.



RETIRADA DEL VEHÍCULO DEL DEPÓSITO POR SU TITULAR

Transcurridos los plazos establecidos, la Administración requerirá al titular del vehículo para que en el plazo de 15 días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente en los siguientes casos:

- ▷ Cuando el vehículo haya sido depositado por constituir peligro, causar graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público o pueda presumirse racionalmente su abandono.
- ▷ Cuando el vehículo haya sido depositado por mantener signos de abandono, pero mantiene la placa de matriculación o dispone de cualquier signo o una marca visible que permiten la identificación de su titular.



En el caso de no retirar el vehículo en el plazo de 15 días antes indicado, la Administración procederá como también antes se ha indicado, a su tratamiento como residuo sólido urbano.

En ningún caso se deben dejar abandonados los vehículos en la vía pública.

Cuando los titulares de los vehículos pretendan desprenderse de los mismos al final de su vida útil, deberán entregarlos obligatoriamente en un centro autorizado de tratamiento o en una instalación de recepción, acompañando a la entrega del vehículo, entre otros documentos, los siguientes:

- ▷ El permiso de circulación y la tarjeta de inspección técnica.
- ▷ El documento que acredite haber abonado el último recibo puesto al cobro del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (Impuesto Municipal de Circulación), si el vehículo tiene una antigüedad inferior a 15 años.

El depósito y su lugar se determinarán por la Autoridad competente.

El traslado del vehículo al depósito podrá ser realizado por su conductor, por otro designado por el propietario o, en su defecto por la Administración.

El depósito será dejado sin efecto por la Autoridad que lo acordó o por aquélla a cuya disposición se puso el vehículo.

RETIRADA DE VEHÍCULOS INCORRECTAMENTE ESTACIONADOS

Algunos conductores estacionan sus vehículos de cualquier manera y en cualquier lugar, como si las vías públicas estuvieran exclusivamente a su servicio, sin tener en cuenta que todos tienen derecho a utilizarlas y circular por ellas de manera segura, ordenada, económica y fluida.

Para proteger a esa inmensa mayoría de conductores cumplidores de las normas de circulación y de convivencia ciudadana, frente al comportamiento irregular o incorrecto de unos pocos, la Autoridad se ve obligada a establecer medios de defensa.

Uno de los medios de que la autoridad o sus agentes encargados de velar por la seguridad y vigilancia del tráfico se valen **para retirar de la vía pública los vehículos abandonados o estacionados incorrectamente** y llevarlos al depósito, es la grúa.



Por razones de estacionamiento procederá la retirada del vehículo de la vía pública:

- ▷ Cuando impida totalmente la circulación.
- ▷ Cuando constituya un peligro para la circulación.
- ▷ Cuando perturbe gravemente la circulación.
- ▷ Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- ▷ Cuando el vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados para ello por la Autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin haber colocado el distintivo que lo autoriza o, habiéndolo colocado, se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la correspondiente Ordenanza Municipal.



GASTOS DE LA RETIRADA

Salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de sus titulares, debidamente justificados, **los gastos que se originen como consecuencia de la retirada de un vehículo de la vía pública, serán por cuenta del titular.**

El titular deberá abonar los gastos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

RETIRADA DEFINITIVA DE LA CIRCULACIÓN

Las Jefaturas Provinciales de Tráfico podrán ordenar la retirada definitiva de la circulación de un vehículo **cuando, previo informe** de los Servicios de Industria correspondientes, **se compruebe que el estado del mismo constituye un peligro para sus ocupantes o para la seguridad de la circulación.**

Para retirar el vehículo del depósito será necesario abonar previamente los gastos del traslado.